

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

**RESOLUCIÓN No. 2740
SEPTIEMBRE 11 DE 2018**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400133552 del 28 de junio de 2018, los señores Juan Maria Hernandez Urbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.708.210 expedida en Popayán; Libardo Hernandez Urbano identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.273 expedida en Pitalito, Guillermo Hernandez Urbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.482.363 expedida en Popayán y Luis Gilver Hernandez Urbano identificado con cédula de ciudadanía N° 4.708.319 expedida en Mercaderes Cauca, actuando en calidad de copropietarios del predio la Diamantina vereda Higuérón municipio de Pitalito, número matrícula 658, solicitaron ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada la Cristalina vereda Higuérón, municipio Pitalito, para us doméstico cuatro usuarios.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales (4) , Copia escritura No. 658 notaria única de Pitalito, Fotocopia de documentos de identidad, croquis.

Mediante auto No. 131 del 11 de julio de 2018, se emite inicio de trámite y se ordena visita de inspección ocular

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4. Y 2.2.3.2.9.7. Del Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 23 de julio de 2018.

Mediante radicado CAM DTS 20183400164612 del 10 de agosto de 2018, se allega evidencia pago de visita evaluación, banco DAVIVIENDA, por valor de \$468.173.

Mediante radicado DTS 2018734000179172 del 30 de agosto se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Pitalito en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito desde el 14 hasta el 28 de agosto del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4. Y 2.2.3.2.9.7. Del Decreto



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece la misma normatividad, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada la cristalina, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica Quebrada Guayabito, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número 0802 del 30 de agosto de 2018, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 28 de Agosto de 2018, se procedió a realizar visita a la fuente hídrica quebarda la cristalina, vereda Higuérón, municipio Pitalito, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto uso doméstico cuatro usuarios

La visita estuvo guiada y acompañada por los señores Libardo Hernandez Urbano, Juan Maria Hernandez Urbano, solicitantes, cel 3124072032. De Pitalito vía Acevedo, pasa la escuela veredal Higuérón, cien metros adelante, en la curva, cruza a mano izquierda y por vía peatonal tres kilómetros, predios del señor Libardo Rodriguez. Se observan varias fuentes hídricas pequeñas.

Pretenden los solicitantes, construir bocatoma en dos pequeñas fuentes hídricas, que al unir sus aguas, permita satisfacer la necesidad de agua para sus viviendas.

Desde el sitio ubicado para bocatoma hasta las cuatro viviendas, son aproximadamente 1.8 kilómetros. Pretenden conducir el agua mediante mangueras de polietileno, mientras gestionan los recursos económicos para construir un sistema de acuerdo a la normatividad.

Las viviendas se ubican sobre la vía intermunicipal Pitalito – Acevedo, vereda Higuérón.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Zona pendiente, con bosques de galería sobre las funtees hídricas y se observa en la parte alta un buen área en bosque natural intervenido.

Sobre la pendiente, se observan diversas pequeñas fuentes hídricas que abastecen la quebrada la cristalina y esta fluye hacia la quebrada higuérón, afluente del río Guarapas.

3.2 OBJETO



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para uso doméstico de estos cuatro usuarios ubicados sobre la vía inter municipal Pitalito – Acevedo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. La presente es una bocatoma de fondo y la captación lateral. Denominado el acueducto viejo, obra construida hace más de cuarenta años y que conserva su estructura y funcionamiento.

TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto vereda Higuierón, municipio Pitalito.

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 18 hab *140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdidas técnicas: 25%

C.M.D= 0,37 Lts/ seg.

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,37 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,047 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,37* 1.6

C.M.H= 0,058 Lts/ seg

| USOS | CANTIDAD | UNIDAD | MODULO | Caudal (lts/seg) |
|---|----------|------------|-----------------|------------------|
| Uso doméstico | 18 | Habitantes | 200 lts/hab/día | 0,06 |
| CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD | | | | 0,06 |

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada la cristalina", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 2,1 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 1,89 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0.056 litros por segundo, se registraría un remanente de 1.834 lps, para garantizar el

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica Quebrada la cristalina**", el caudal a otorgar es de 0.056 lts/seg, para beneficio del proyecto "**uso doméstico**". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada la cristalina es de 0.56 lps; el aforo realizado arroja 2.1 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 1.89 lps, es decir que el remanente es de 1.834 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona."

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "**Quebrada la cristalina**", cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas E786448- E695612 a 1496 msnm; solicitada por , los señores Juan María Hernández Urbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.708.210 expedida en Popayán; Libardo Hernández Urbano identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.273 expedida en Pitalito, Guillermo Hernández Urbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.482.363 expedida en Popayán y Luis Gilver Hernández Urbano identificado con cédula de ciudadanía N° 4.708.319 expedida en Mercaderes Cauca, actuando en calidad de copropietarios del predio la Diamantina vereda Higuierón municipio de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Pitalito, número matrícula 658, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA "Quebrada la cristalina"**, cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas E786448- E695612 a 1496 msnm; solicitada por , los señores Juan Maria Hernandez Urbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.708.210 expedida en Popayán; Libardo Hernandez Urbano identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.273 expedida en Pitalito, Guillermo Hernandez Urbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.482.363 expedida en Popayán y Luis Gilver Hernandez Urbano identificado con cédula de ciudadanía N° 4.708.319 expedida en Mercaderes Cauca, actuando en calidad de copropietarios del predio la Diamantina vereda Higuérón municipio de Pitalito, número matrícula 658. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, en los usos y cantidades que a continuación se establece:

| USOS | CANTIDAD | UNIDAD | MODULO | Caudal (Its/seg) |
|---|----------|------------|-----------------|------------------|
| Uso doméstico | 18 | Habitantes | 200 Its/hab/día | 0,06 |
| CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD | | | | 0,06 |

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: los señores Juan Maria Hernandez Urbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.708.210 expedida en Popayán; Libardo Hernandez Urbano identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.273 expedida en Pitalito, Guillermo Hernandez Urbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.482.363 expedida en Popayán y Luis Gilver Hernandez Urbano identificado con cédula de ciudadanía N° 4.708.319 expedida en Mercaderes Cauca, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada la cristalina, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá implementar y poner funcionamiento un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de **seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores Juan María Hernández Urbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.708.210 expedida en Popayán; Libardo Hernández Urbano identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.273 expedida en Pitalito, Guillermo Hernández Urbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.482.363 expedida en Popayán y Luis Gilver Hernández Urbano identificado con cédula de ciudadanía N° 4.708.319 expedida en Mercaderes Cauca, residentes todos en el predio denominado "La Diamantina" ubicado la Vereda Higuieron del Municipio de Pitalito Huila con numero de Celular : 3124072032, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 Jul 18 |

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA 00115//2018
RAD. 20183400133552
Proyecto: WIMT - Ajoiva

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 28 SEPTIEMBRE 2018
Hora: 2:10 se presento ante esta corporación
El Señor GUILLERMO HERNANDEZ GOMEZ
Identificado con la CC No 1.481.363
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO 2740-11-09-18
Notificado: G. Guillermo Hernandez Gomez
Notificador: Adriana Cerezo

En la fecha: 28 SEPTIEMBRE 2018
Hora: 2:10 se presento ante esta corporación
El Señor JULIS GILVER HERNANDEZ URBANO
Identificado con la CC No 4.708.310
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO 2740-11-09-18
Notificado: Julis Gilver Hernandez Urbano
Notificador: Adriana Cerezo

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 28-ENERO-2019
Hora: 2:40 pm se presento ante esta corporación
El Señor Libardo Hernandez Urbano
Identificado con la CC No 12.237.273
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion. N° 2740-11-09-2018
Notificado: Amalya Naranjo
Notificador: Libardo Hernandez Urbano

En la fecha: 01-02-2019
Hora: 8:20 Am. se presento ante esta corporación
El Señor Juan Maria Hernandez Urbano
Identificado con la CC No 4.708.210
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion N° 2740-11-09-2018
Notificado: Juan Maria Hernandez Urbano
Notificador: Amalya Naranjo



Carrera 1 No.60 79 Nalva - Hulla
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhulla@cam.gov.co



Rad: 20193400035342 Fecha: 12-FEB-2019 11:11
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: JUAN MARIA HERNANDE
Desc.Anex: N/A N.Anexor:



DAVIVIENDA



(92) 02500131649564

**FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES**



| DATOS DEL CONVENIO | | | |
|---------------------|-------|------------------------------|-------|
| Nombre del convenio | | Código convenio / No. cuenta | |
| Referencia 1 | | Referencia 2 | |
| No. factura | Valor | No. factura | Valor |
| | | | |
| | | | |

| FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA | | CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO | |
|-----------------------------------|---------------------------------|--|---|
| <input type="checkbox"/> Efectivo | <input type="checkbox"/> Cheque | <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro | <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente |
| | | <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito* | |
| | | No. de cuotas | |

| RELACION DE CHEQUES LOCALES | | | |
|-----------------------------|------------|-----------------------|-------|
| Código banco | No. Cheque | No. cuenta del cheque | Valor |
| | | | |
| | | | |

| COBRO POR VENTANILLA | | Identificación del beneficiario: | |
|--------------------------|--|----------------------------------|--|
| Nombre del beneficiario: | | Valor a cobrar \$ | |

| PAGO DE PLANILLA | | |
|--|------------------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> Planilla asistida | <input type="checkbox"/> Pin único | Número planilla / Pin único |
| | | Periodo liquidado (AAAA/MM) |

| DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN | |
|---|-----------------|
| Nombre y apellidos | Teléfono Ciudad |
| Documento identidad: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT | No. documento: |
| Firma de quien realiza la transacción | |
| Huella | |

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Comedores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librador acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Pago gaceta
PCA - 0115-18